

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1143.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 35 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1893.—Cúmplase pùbliquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

### Copias que se citan:

Don Joaquín Moreno Caballero Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke súbdito inglés mayor de edad, representante, de esta vecindad con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase fecha 6 de Diciembre último, núm. 215 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto.—Mr. Jean Ercole Pellegrine domiciliado en París (Francia) ha presentado con fecha 17 de Junio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por nuevo procedimiento de fabricación por síntesis, del azúcar cristalisable.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en

dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una Industria en el país. Madrid, 31 de Agosto de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio. Tomada razón en el libro 17 folio 428, con el núm. 14.712.—Hay una rúbrica.—Concuerda la patente inserta con su original á que me remito y devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y para entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase un décimo que signo y firmo en Madrid dejando nota bastante en el libro indicador á 22 de Octubre de 1893.—Hay un signo y firma Joaquín Mereno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 27 de Octubre de 1893.—Hay dos signos y firman Mariano Demetrio de Ortiz y Ramón Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke súbdito inglés mayor de edad, soltero representante vecino de esta Capital con habitación en la calle de Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de novena clase fecha 6 de Diciembre último núm. 215 se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Walter Charles Church domiciliado en Brixton (Inglaterra) ha presente con fecha 15 de Junio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en máquinas de vapor y otras máquinas de fluido motor.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el dere-

cho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—e esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 31 de Agosto de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 421 con en el núm. 14705.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase un décimo que signo y firmo en Madrid á 22 de Octubre de 1893.—Hay un signo y firma Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno Madrid 27 de Octubre de 1893.—Hay dos signos y firman Mariano Demetrio de Ortiz y Ramón Martínez.— Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 5 de Abril de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Cazadores número 10, D. Higinio Ros de Souza.—Imaginería: otro Artillería de Plaza D. Juan Galobardes Fehú.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 8, D. Afredo Gutierrez.—Hospital y provisiones: Cazadores número 11, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 73, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Plaza: Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

FRANCIA

Situación boya S. de la entrada de los bancos de Somme. Cambios en estos bancos.

Avis aux Navigateurs, núm. 188, 128 Paris, 1896.

Núm. 1 284, 1896.—Según participa el Comandante del torpedero práctico del 1.º Departamento la boya S. de la entrada de los bancos de Somme. está fundada en la actualidad á unos 700m al N. 65º W. de la luz de Cayeux.

Situación aproximada: 50º 10' 30" N. por 7º 41' 50" E.

Se han producido grandes cambios en los bancos de esta parte. Entre la boya y la entrada de la pasa, se extiende un banco que sale mucho hacia el S. y queda en seco 2m 6.

Carta núm. 217 de la sección II.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Hallándose anunciadas las subastas de los fumadores de aníon de las provincias de Leyte, Cebú y Bohol, para el día 16 del corriente, y siendo día festivo se trasfiere dichas subastas para el día 26 del mismo:

Manila, 2 de Abril de 1897.—El Subintendente.  
—P. S., Ferrer. 2

El Excmo. 6.º Itmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 2 del actual, ha dispuesto que el día 19 del corriente mes y año á las diez en punto de su mañana y ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se celebre subasta pública para contratar la adquisición de 1236 vestuarios completos con destino á los penados de los Presidios de estas Islas, en el año 1896 á 97, bajo el tipo de pfa. 3.70, en progresión descendente, por cada uno de los mismos, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto de la subasta, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general  
Manila, 3 de Abril de 1897.—El Subintendente.  
—P. S., Ferrer. 3

Inspección general de Presidios de las Islas Filipinas.—Pliego de condiciones que la Inspección general de Presidios de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

#### Obligaciones de la Hacienda

1.ª Contratar en subasta la adquisición de 1236 vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos solacots, de este número se rebajarán cuarenta vestuarios que deberán ser de mugeres compuesto de dos camisas, dos sayas, dos enaguas, dos pañuelos, un tapiz y un par de chinelas.

2.ª El tipo en cantidad descendente para licitar será el de tres pesos y setenta céntimos por cada vestuario completo que fué el presupuesto en la última subasta que se ha verificado y se remató á favor de un postor ó sea al juego de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos solacots con barbuquejo de abacá por cada presidiario así como también el de mugeres compuesto á las prendas designadas en el artículo anterior, entendiéndose que si se hiciese rebaja en el precio quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que tenga á bien señalar el Itmo. Sr. Intendente general de Hacienda ante la Junta de Reales Al-

monedas que se reunirá en el salón de actos públicos en el edificio antigua Aduana.

4.ª El expresado número de vestuarios se recibirá en dos plazos la mitad á los treinta días de notificada la aprobación de la contrata, y la otra restante á los otros días siguientes pagando al contratista el importe de cada entrega según el precio del remate, siempre que la haga á satisfacción y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

#### Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista comprometerá á construir el vestuario á que se refiere la condición 1.ª con estricta sujeción á los modelos que estarán de manifiesto, durante el tiempo de los anuncios en la Inspección general de Presidios y en el salón de la Junta de Reales Almonedas el día de la subasta.

6.ª El rematante tendrá el deber de construir también el medio vestuario compuesto de dos camisas, dos pantalones y un solacots, que según reglamento se facilita á los confinados con cargo al fondo de Entretimiento del presidio á los precios y modelos en que se realice la contrata cuando la Inspección general de Presidios la exija dicha construcción.

7.ª Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta de Reales Almonedas haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de doscientos veintiocho pesos y sesenta y seis céntimos á que asciende el 5% del total importe de la contrata.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis días siguientes al en que se haga saber esta providencia con renuncia al beneficio de órden ó esención para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real órden de 20 de Febrero de 1862, á ampliar el depósito que expresa la antecedente condición hasta el 10% de la totalidad á que ascienda el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio.

9.ª El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las talas de los presidiarios así como para dar á los solacots los diferentes colores con que se distinguen.

10.ª Será de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspección general de Presidios á quien y á cuya satisfacción ha de hacer la entrega del vestuario en los días marcados en la condición 4.ª

#### Responsabilidad que contraen los contratistas

11.ª La del inmediato pago de la multa de doscientos cincuenta pesos en que incurra por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en papel correspondiente.

12.ª En el caso de no llenarse las condiciones necesarias al otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condición 8.ª y los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre y siempre que no se presente proposición admisible para el remate se hará por Administración el servicio respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exeso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio para lo cual se le tendrá la garantía de la subasta respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzara.

13.ª Será de cuenta el contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

14.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 10.º autorizándolas con sus respectivas firmas y con sujeción al modelo sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que se trata la condición 7.ª no siendo admisibles las que carezcan de este indispensable requisito.

15.ª Según vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente se dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado; una vez recibidos los pliegos no podrán re-

tirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á consecuencias del escrutinio.

16.ª Si resultasen empatados dos ó más proponentes se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Sr. Presidente sólo entre autores de aquellas, adjudicándose el remate que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mencionadas, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17.ª Finalizada la subasta el Sr. Presidente emitirá el remate que endose en el acto á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna el día del acto de depósito para licitar el cual no se celebrará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las obligaciones establecidas en la condición 8.ª

18.ª No se admitirá reclamaciones ni objeciones de ningún género relativas al todo ó partes del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general de Hacienda, después de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa en los casos que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

19.ª Todas las dudas ó cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia y resolución del contrato se resolverán con sujeción á lo preceptuado en la Real órden de 25 de Agosto de 1858.

20.ª Todos los materiales que se necesiten para la construcción de los vestuarios de que se trata deberán ser de procedencia española siempre cuando lo haya en plaza.

Manila, 21 de Octubre de 1896.—El Inspector Ramiro de Guadiona.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciada en la Gaceta de esta Capital núm. . . . la subasta para la construcción de vestuario para los confinados de los Presidios de estas Islas correspondientes á un . . . se compromete á facilitarlos por la cantidad . . . cada uno con estricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspección de Presidios de que quedo enterado.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Ferrer.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose adjudicado á favor de D. Verisimo Vazquez Vilas, la contrata de la recaudación por tres años, del impuesto de carruages, caballos y animales dedicados al arrastre en esta Ciudad y sus distritos y los procedentes de pueblos de esta provincia que prestan el servicio de alquiler en el radio municipal, y habiendo tomado posesión de dicho contratista, en el día hoy el Itmo. Sr. Alcalde se ha servido acordar con esta fecha, que se haga público para general conocimiento, y á fin de que los que poseen vehículos ó animales sujetos al impuesto, procedan á inscribirlos en el padrón correspondiente á cargo del contratista, en todo el presente mes de Abril, en su oficina establecida en la calle núm. 14 de la calle de Jóló del distrito de Marikina, de 8 á 12 de las mañanas y de 2 á 5 de las tardes.

Manila, 1.º de Abril de 1897.—Bernardo Marzano. 1

Por decreto del Itmo. Sr. Alcalde Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha señalado el día 12 del actual á las diez de la mañana, para contratar en subasta pública, el suministro de mil seiscientas toneladas de carbón piedra con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de 1.50 pesos la tonelada métrica el de Australia, en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de

no se adjudicará la subasta en ningún caso, que por los trámites que establece el decreto del Gobierno general de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbon de Australia, para ello acompañarán por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Comederos de dicha Corporación Municipal, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, halándose manifestado en esta Secretaría, para conocimiento del público los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado, la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de tres pesos ochenta y cuatro pesos pfs. 384 00 que se entregará en la caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Señalarán cuáles las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado al carbon de Australia.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N... N... vecino de N... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* por la Secretaría Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de mil seiscientas toneladas métricas de carbon con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subasta, pliegos de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos la cantidad de . . . tonelada métrica, en letra en número.

(Fecha y firma.)

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este número: Proposición para la subasta del suministro de combustible, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila.

Manila, 1.º de Abril de 1897.—Bernardino Mar-  
2

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

##### Secretaría

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, para el actual bienio, á los que á continuación se expresan.

##### Unión.

San Juan.—D. Romualdo Abecilla.

##### Pampanga.

San Fernando.—D. Severino Magsino.

##### Marianas.

Garapan.—D. Francisco Arriola.

Rota.—D. Vicente Manglona y Jocag.

Manila, 1.º de Abril de 1897.—El Secretario del Gobierno, Gervasio Cruces.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato, Manquiring, Basud, Capalonga, S. Vicente, Calagasan, y Mambulao de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos noventa y dos pesos ochenta y cinco céntimos (pfs. 392'85) durante el trienio ó sean de ciento treinta pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 130'95) anuales con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 117 correspondiente al día 28 de Abril del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Villavieja, Pilar, S. Quintín, La Paz, S. Gregorio, S. José y S. Juan de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta pesos (pfs. 150'00) durante el trienio ó sean de cincuenta pesos (pfs. 50'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 211 correspondiente al día 31 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos cuarenta pesos (pfs. 3240'00) durante el trienio ó sean de mil ochenta pesos (pfs. 1080'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 129 correspondiente al día 10 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

quina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato Manquiring, Basud, Capalonga, S. Vicente, Calagasan, y Mambulao de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintinueve pesos y sesenta céntimos (pfs. 129'60) durante el trienio ó sean de cuarenta y tres pesos veiete céntimos (pfs. 43'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 123 correspondiente al día 4 de Marzo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Villavieja, Pilar, S. Quintín, La Paz, S. Gregorio, S. José y S. Juan de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta pesos (pfs. 150'00) durante el trienio ó sean de cincuenta pesos (pfs. 50'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 211 correspondiente al día 31 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Badeo del pueblo de S. Quintín de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veinticinco pesos treinta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 125 32 4/8) durante el trienio ó sean cuarenta y un pesos setenta y siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 41'17 4/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 216 correspondiente al día 5 de Agosto del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sellos y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y tres pesos sesenta y cuatro céntimos (pfs. 143'64) durante el trienio ó sean de cuarenta y siete pesos ochenta y ocho céntimos (pfs. 47'88) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 20 correspondiente al día 20 de Enero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos cuarenta pesos (pfs. 3240'00) durante el trienio ó sean de mil ochenta pesos (pfs. 1080'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 129 correspondiente al día 10 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

OBRAS PUBLICAS SERVICIO DE FAROS  
Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 13 del actual, se ha señalado el día diez de Mayo próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 2.º orden en la Isla Maniguin de la provincia de Antique, cuyo presupuesto de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 8 de Noviembre de 1895, asciende á veinticuatro mil ciento cuatro pesos y cincuenta y seis céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta oficial* núm. 93 del 3 de Abril último y se entregarán en pliegos cerrados

al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos pesos y nueve céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe excedan del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios á ellos anejos, por medio de conciertos particulares. Aprobada por Real órden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 31 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe del servicio, José García Moreno. 2

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, paláy del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestra para la venta de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 13 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, como las muestras de los artículos, se admitiran las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ella.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el dia en que se le designe el rematante pesados y medidos á entera satisfacción del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 3 de Abril de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Luis Constante.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoria los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de un saco. pfs. 0'00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un cavan. » 0'00

Palay del llamado de Factoria á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un cavan. » 0'00

Leña de Masbate en rajas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. » 0 00

(Fecha y firma del proponente)

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama se admitiran en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 9

de la mañana del dia 13 del mes actual muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasado en latas y cajones de maderas.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpo estraños precedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 3 de Abril de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Luis Constante.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta plaza

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del dia de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la factoria los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Aceite de coco de la Laguna, claro, limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. » 0'00

Velas de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. » 0'00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos estraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. » 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

Edictos

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de 1ª instancia en propiedad de la provincia de la Laguna.

Por el presente se anuncia la cesación de Don Antonio Roura en el cargo de Registrador de la propiedad del distrito de la Laguna á fin de que las personas que se crean poder utilizar alguna reclamación contra la fianza que tiene construida dicho Registrador hagan valer su derecho.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna á 12 de Enero de 1897.—Ante mí, Marcos de Lara Santos. 3 Y para su publicación en la Gaceta oficial de Manila libro esta en su fecha.—José E. Céspedes.—Marcos de Lara Santos.

Don José María García y Casado Notario publico sustituto del distrito Notarial de Cápiz y Escribano de actuaciones de su provincia.

Doy fé que en los autos de jurisdicción voluntaria promovido ante este juzgado por D.a Agustina Consolación y Moisés en solicitud de que se declare la ausencia de su esposo Don Silverio Basquez se ha dictado el auto que copiada á la letra dice así

Auto.—En Cápiz á 10 de Marzo de 1897. Visto este expediente de jurisdicción voluntaria y—Resultando que D.a Agustina Consolación casada con D. Silverio Basquez acudió á este juzgado en 9 de Octubre del año último exponiendo que su citado esposo se ausentó á los pocos dias de haber contraido matrimonio canónico por existir un impedimento entre ellas y sin que desde esa fecha haya vuelto á tener conocimiento de su paradero no pudiendo por este motivo celebrar contrato por falta del consentimiento marital con gran perjuicio de sus intereses por lo que solicitaba la declaración de ausencia de su referido marido y que se le autorizase para enagenar y gravar las fincas de su pertenencia.—Resultando que de la partida canónica acompañada á la anterior solicitud aparece que en cuatro de Noviembre de 1888 contrajo matrimonio canónico en la Parroquia del pueblo de Manburao de este distrito judicial D. Silverio Basquez y D.a Agustina Consolación.—Resultando que admitida la información ofrecida por la recurrente con Audiencia

del Ministerio fiscal los testigos que han declarado en el expediente han manifestado unánimes que hacía más de años que se había ausentado D. Silverio Basquez del domicilio conyugal ignorándose el paradero del mismo.—Resultando que el Ministerio fiscal solicitó se citase en forma al ausente en término de 30 dias lo que se verificó en este distrito judicial y en la Gaceta oficial de la Ciudad de Manila según consta en este expediente.—Resultando que transcurrido dicho plazo ha comparecido el ausente D. Silverio Basquez y dada cuenta de nuevo del presente expediente al Ministerio Fiscal que solicitado se le declare ausente al Basquez y se accediese á lo que solicita la recurrente D.a Agustina Consolación.—Resultando que en la sustanciación de este expediente se han guardado las prescripciones prevenidas en la Ley.—Considerando que la información testifical practicada se ha justificado cumpliendo lo que D. Silverio Basquez esposo legítimo de D.a Agustina Consolación se ausentó del domicilio conyugal hace más de años sin que se haya vuelto á tener noticias del mismo norándose su paradero no habiendo comparecido á los mandamientos judiciales apesar del apercibimiento de declararle presente y conceder á su muger la autorización judicial que solicita para disponer libremente de sus bienes.—Considerando por lo expuesto es procedente la declaración de ausencia autorización que solicita la recurrente según lo preceptuado en los artículos 184 185 186 y 188 del Código civil.—Visto solicitado por el Ministerio Fiscal y los artículos 184 185 186 187 188 1441 y 1444 del Código civil y los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil pertinentes al presente caso. Su Señoría por ante mí el Escribano dije que debía declarar y declarar el estado de ausencia Don Silverio Basquez esposo legítimo de D.a Agustina Consolación y en su virtud se concede la autorización judicial para celebrar cualquiera clase de contratos administrativos de los bienes de su esposa D. Silverio Basquez y poner libremente de los bienes de su exclusiva pertenencia pudiendo enagenar permutar ni hipotecar los bienes propios su referido esposo ni los de la sociedad conyugal sino con autorización judicial concediéndole además por esta declaración ausencia todos los demás derechos prescritos en las leyes que gubierne publíquese este auto en la Gaceta oficial de la Ciudad de Manila el que no surtirá efecto hasta seis meses desde su publicación y hecho todo archívese original en el expediente en la Escribanía de este juzgado por quien se expedirá á la autorizada cuantos testimonios pidiera de este y fueren de dar.—Así lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco Barrios y Alvarez juez de 1ª instancia en propiedad de esta provincia de que yo el actuario doy fé.—Francisco Barrios José M.a García.

Lo testimoniado concuerda á la letra con su original que me remito y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Director de la Gaceta oficial de Manila se expidió el presente en Cápiz á 12 de Marzo de 1897.—Yo el Sr. Juez D. Francisco Barrios y Alvarez.—José M. García.—V.o B.o Barrios.

Don José Prieto Osende Alferez de fragata graduado y instructor de la causa núm. 227 por hurto.

Por la presente cito llamo y emplazo al individuo conocido por Tomás que en 13 de Junio del año último se embarcó de bogador en el casco núm. 305 de la propiedad de D. Macario Lim para que dentro de 20 dias contados desde el de la publicación oficial del presente edicto comparezca en este juzgado sito en la Capitanía de este Puerto responder á los cargos que de dicha causa le resultan bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para procedan á la busca y captura del presunto reo llamado Tomás por la presente remitiéndolo una vez habido á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposición para lo que procediere arreglo á Ley.

Dado en Manila á 1.º de Abril de 1897.—José Prieto—mandato del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Don Fruto de Guzman Ramirez juez instructor 2.º Teniente de Infantería agregado á la guerrilla de voluntarios de la Isla de Luzón.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado voluntario de la expresada guerrilla Victor Lumod Lungad de Vicente y de Agustina natural de Echagüe provincia de Isabela de Luzón de 21 años de edad estado soltero de pelo y ojos negros ojos negros color moreno nariz chata barba nada y boca vulgar para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia en este barrio de Maricaban bajo apercibimiento de que si no compareciere el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las autoridades militares de Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Maricaban á 15 de Marzo de 1897.—El 2.º Teniente juez instructor, Fruto de Guzman.

Don Fruto de Guzman Ramirez juez instructor 2.º Teniente de Infantería agregado á la guerrilla de voluntarios de la Isla de Luzón.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado voluntario de la expresada guerrilla Pedro Luyngan hijo de Domingo y de Francisca natural de Echagüe provincia de Isabela de Luzón de 21 años de edad estado soltero de pelo y ojos negros ojos negros color moreno nariz chata barba nada boca vulgar para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en este barrio de Maricaban bajo apercibimiento de que si no compareciere el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las autoridades militares de Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Maricaban á 15 de Marzo de 1897.—Fruto de Guzman